



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CARTEL DE NOTIFICACION

Por cuanto han sido infructuosas las diligencias practicadas para lograr la notificación personal del funcionario Froilán Pérez Jugador, titular de la cédula de identidad N° 15.338.006, del contenido del Oficio N° 35-DRL-DAL-64-04-2022 de fecha 21/04/2022, según consta en Actas levantadas al efecto, se acuerda en consecuencia efectuar la misma conforme lo planteado en auto razonado del 04/12/2019. Por consiguiente, se transcribe a continuación el texto íntegro del mencionado oficio:

"Oficio N° 35-DRL-DAL-64-04-2022

Caracas, 21 de abril de 2022

Ciudadano
Froilán Pérez Jugador
C.I: 15.338.006
Gerencia de Radio, Televisión y Multimedia
Universidad Central de Venezuela
Presente.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de informarle, de conformidad con el artículo 89, numeral 8vo. de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que la ciudadana Rectora de la Universidad Central de Venezuela, Prof. Cecilia García Arocha, acordó mediante Resolución N° R-001-2022 de fecha 20/04/2022, destituirlo a partir de la presente notificación, del cargo de Operador de Equipos Audiovisuales, adscrito a la Gerencia de Radio, Televisión y Multimedia del Vicerrectorado Académico de esta Institución, por encontrarse incurso en la causal de destitución prevista en el Artículo 86 numeral 9, de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En tal sentido, de acuerdo con los Artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se transcribe el texto íntegro de la mencionada Resolución:

"REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° R-001-2022

Caracas, 20 ABR.2022

VISTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se inició la averiguación administrativa de carácter disciplinario al funcionario Froilán Pérez Jugador, titular de la cédula de identidad N° 15.338.006, Operador de Equipos Audiovisuales, adscrito a la Gerencia de Radio, Televisión y Multimedia del Vicerrectorado Académico de esta Casa de Estudios, a quien se le atribuye haber incurrido en faltas graves a las reglas del servicio, que configuran la responsabilidad disciplinaria prevista en el Artículo 86 numeral 9, de la mencionada Ley, referida a "Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".

CONSIDERANDO

Que ha quedado probada la responsabilidad disciplinaria del funcionario por abandono injustificado al lugar que tiene establecido para el desempeño de sus funciones desde el 26/03/2019, hasta la presente fecha en la cual aún no se ha reincorporado; ni presentado justificativo o solicitud de permiso alguno, según se evidencia de las documentales insertas en el expediente, tales como los registros diarios de asistencia llevados por la Gerencia de Radio, Televisión y Multimedia, insertos en copias certificadas en los folios 9 al 30, y de las testimoniales rendidas por funcionarias adscritas a dicha Gerencia, insertas en los folios 39 al 40, quienes ratificaron que no han visto al funcionario en su puesto de trabajo desde enero del 2019.

CONSIDERANDO

Que el abandono injustificado de la prestación de sus servicios desde el 26/03/2019, hasta la presente fecha, conlleva igualmente al incumplimiento de sus funciones, al no asistir de manera personal y de forma constante al lugar asignado para desempeñar las actividades que le fueron encomendadas, creando esto inconvenientes en las labores inherentes a la Gerencia de Radio, Televisión y Multimedia del Vicerrectorado Académico a la cual se encuentra adscrito; así como, no cumplir con las tareas típicas establecidas en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de esta Institución, evidenciándose de esta manera el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario según lo dispuesto en el artículo 33, numerales 1 y 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que existen elementos probatorios suficientes que configuran la comisión de hechos graves, que determinan la existencia de elementos de juicio contundentes, veraces, fehacientes, notorios, detectados en su actuación y en su condición de funcionario público para con esta Institución, que lo responsabilizan disciplinariamente y que configuran sin lugar a dudas, la causal de destitución imputada.

CONSIDERANDO

Que la opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución, remitida a través de Oficio CJD-N° 061-2022 de fecha 31/03/2022 "(...) recomienda la destitución del ciudadano FROILÁN PÉREZ JUGADOR, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 9° del Artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública: 9° "Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos" (...)".

CONSIDERANDO

Que en razón de lo antes expuesto, el funcionario Froilán Pérez Jugador, antes identificado, se hace acreedor de la sanción disciplinaria de destitución y vistas las consideraciones precedentes fundamentadas suficientemente en razones de hecho y de derecho, este Despacho en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley de Universidades, artículo 36, ordinal 4to, en concordancia con el artículo 89 ordinal 8vo de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

1. *Destituir a partir de la fecha de notificación al funcionario Froilán Pérez Jugador, titular de la cédula de identidad N° 15.338.006, Operador de Equipos Audiovisuales, adscrito a la Gerencia de Radio, Televisión y Multimedia del Vicerrectorado Académico de la Universidad Central de Venezuela, por estar incurso en la causal de destitución prevista en el artículo 86, ordinal 9no de la Ley del Estatuto de la Función Pública.*
2. *En consecuencia, la Dirección de Recursos Humanos de esta Institución, queda encargada de realizar la correspondiente notificación al interesado, del contenido de la presente resolución, con indicación de los recursos que contra esta podrá ejercer, así como las especificaciones de las autoridades ante quienes deba interponerlos y los organismos establecidos para ejercerlos, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Comuníquese. Fdo: (Prof. Cecilia García Arocha, Rectora)"*

Igualmente, se le informa que de considerarse lesionado por esta decisión, podrá usted de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, interponer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial dentro del plazo de tres (03) meses contados a partir de esta notificación, por ante los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el ordinal 6to, del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En consecuencia, se servirá llenar y firmar al pie de la presente, en señal de recibo y haber sido notificado." (fdo. Lic. Marvelys Castillo/ Directora de Recursos Humanos /Designación según Acta de fecha 05/02/2013 y Resolución N° 099-2013 del 01/02/2013, sobre Delegación de Atribuciones y Firma, suscritas por la Rectora de la Universidad Central de Venezuela.

Asimismo, se le participa que transcurridos quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este único Cartel en el enlace <http://www.ucv.ve/organizacion/vicerrectorado-administrativo/direccion-de-recursos-humanos-rrhh.html>, se le tendrá por notificado a los fines legales pertinentes, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos
Designación según Acta de fecha 05/02/2013
y Resolución N° 099-2013 del 01/02/2013,
sobre Delegación de Atribuciones y Firma, suscritas
por la Rectora de la Universidad Central de Venezuela